

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2020

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 0821
RAD.2018-00577-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular, promovido mediante gestor judicial por BANCOOMEVA contra SOCIEDAD CARDENAS GOEZ S.A.S, FERNANDO CÁRDENAS RUEDA y MARÍA DE LAS MERCEDES GOEZ.

Mediante auto precedente de fecha 27 de agosto de esta anualidad, se ordenó remitir el proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Oficina ubicada en la INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por el cual se establece el régimen de Insolvencia Empresarial.

Instituye el artículo 70 de la Ley en cita:

“ ARTICULO 70.CONTINUACION DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS: En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquiera otra persona que deba cumplir la obligación, del juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”

En el sub júdice, la parte demandante a través de su mandatario judicial en memorial que antecede, con fundamento en la norma en cita, sin que le fuera puesto de conocimiento la admisión de la SOCIEDAD CARDENAS GOEZ S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización bajo los preceptos de la Ley 116 de 2006, solicitó, en virtud al principio de economía procesal, manifestar desde ya que su representado BANCOOMEVA desea continuar la ejecución contra los señores FERNANDO CÁRDENAS RUEDA y MARÍA DE LAS MERCEDES GOEZ DE CARDENAS.

Consecuente con lo anterior, previamente a remitir la actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en la ciudad de Medellín, se dispone solicitar a dicha entidad informar si con apoyo en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se debe remitir el proceso original para ser incorporado al expediente de reorganización empresarial, o por el contrario, sería suficiente remitir copias auténticas del mismo,

toda vez, se itera, BANCOOMEVA continúa la ejecución contra dos personas naturales, deudores solidarios los señores FERNANDO CÁRDENAS RUEDA y MARÍA DE LAS MERCEDES GOEZ DE CARDENAS.

Para los fines pertinentes, me permito informar que en este proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, con liquidación del crédito y costas aprobadas. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 111 del 22 de septiembre de 2020


ARNULFO TORRAL TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

22 de septiembre de 2020

Oficio N° 1495

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Oficina INTENDENCIA REGIONAL
MEDELLÍN

Ref: Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Sociedad Cárdenas Goez S.A.S.
Fernando Cárdenas Rueda y María de las Mercedes Goez de Cárdenas
Rad. 17380 40 89 001 2018 00577 00

Me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“...”

Mediante auto precedente de fecha 27 de agosto de esta anualidad, se ordenó remitir el proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Oficina ubicada en la INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por el cual se establece el régimen de Insolvencia Empresarial.

Instituye el artículo 70 de la Ley en cita:

“ ARTICULO 70.CONTINUACION DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS: En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquiera otra persona que deba cumplir la obligación, del juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”

En el sub júdece, la parte demandante a través de su mandatario judicial en memorial que antecede, con fundamento en la norma en cita, sin que le fuera puesto de conocimiento la admisión de la SOCIEDAD CARDENAS GOEZ S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización bajo los preceptos de la Ley 116 de 2006, solicitó, en virtud al principio de economía procesal, manifestar desde ya que su representado BANCOOMEVA desea continuar la ejecución contra los señores FERNANDO CÁRDENAS RUEDA y MARÍA DE LAS MERCEDES GOEZ DE CARDENAS.

Consecuente con lo anterior, previamente a remitir la actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en la ciudad de Medellín, se dispone solicitar a dicha entidad informar si con apoyo en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se debe remitir el proceso original para ser incorporado al expediente de reorganización

empresarial, o por el contrario, sería suficiente remitir copias auténticas del mismo, toda vez, se itera, BANCOOMEVA continúa la ejecución contra dos personas naturales, deudores solidarios los señores FERNANDO CÁRDENAS RUEDA y MARÍA DE LAS MERCEDES GOEZ DE CARDENAS.

Para los fines pertinentes, me permito informar que en este proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, con liquidación del crédito y costas aprobadas. Ofíciase. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO- JUEZ”



ARNULFO TOWAR TORRES
SECRETARIO